

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número sueldo: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Pesas y Medidas

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 63 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Pesas y Medidas, hago saber que la comprobación y contrastación periódica anual de pesas, medidas é instrumentos de pesar correspondiente al año actual se verificará en el partido judicial de Alcalá de Henares desde el día 27 del corriente al 25 del próximo Junio, destinando los días 27, 28, 30 y 31 de Mayo á la ciudad cabeza de partido; y en cumplimiento del artículo 64 del Reglamento, el Fiel contraste participará el oficio con la debida antelación á los Sres. Alcaldes de los pueblos en el orden que le convenga, señalando los días y horas que designe para practicar la operación en los mismos.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes que, cumplimentando cuanto dispone el Reglamento vigente, evitarán toda falta al cumplimiento del mismo, facilitando al Fiel contraste y á su ayudante cuantos medios disponga para el cumplimiento de su misión oficial.

Madrid 12 de Mayo de 1902.—El Gobernador, Antonio Barroso.

406.—532.

Jefatura de Obras públicas.—Carreteras

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 27 de Abril último, he acordado señalar el día 11 del mes de Junio próximo, á las dos de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el tipo de 900 pe-

setas, de dos rodillos compresores inútiles existentes en las carreteras de Madrid á Cádiz y Fuencarral á Manzanares, á cargo de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, donde se hallarán de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliegos de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, acompañando cédula personal y resguardo que acredite haberse hecho el depósito de 10 pesetas en metálico del modo que previene la referida Instrucción para poder tomar parte en la subasta.

En el caso en que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará entre sus autores únicamente la segunda liquidación abierta en los términos prescriptos en la citada Instrucción, siendo por lo menos la primera mejora de 25 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 10 de Mayo de 1902.—El Gobernador, A. Barroso.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los dos rodillos compresores mencionados, se comprometo á tomar á su cargo la adquisición de los expresados rodillos por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la adquisición de dichos rodillos, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

406.—533.

Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta corte tiene establecida la Compañía de los ferrocarriles del Norte varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia de que, si dejasen de hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del reglamento de Policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 27 de Junio próximo y hora de las once de la mañana para llevar á cabo dicho acto en el local destinado al efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar á ver los efectos que deben venderse los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid 12 de Mayo de 1902.—El Gobernador, A. Barroso.

406.—534.

Comisión Provincial

Sesión de 10 de Abril de 1902

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PELÁEZ

Señores que asistieron: Durán.—Cárdenas.—Fernández Arribas.—Combrano.—Mediano.—Raboso.—Cuenca.—Valero.

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión, haciendo uso de las facultades que la confiere el caso 3.º del art. 98 de la ley Provincial y previa declaración de urgencia, se ocupó del estudio y resolución de los asuntos puestos al despacho en la forma siguiente:

En vista del empate que resultó en votación el día 4 del actual con motivo de una instancia del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes solicitando se le conceda un plazo de diez años para satisfacer á la Diputa-

ción la suma de 51.976'11 pesetas que adeuda por contingente provincial, y por plazos trimestrales, se sometió de nuevo á votación el asunto, quedando desestimada la citada instancia por cinco votos contra cuatro en la forma siguiente:

Señores que votaron por la desestimación de la instancia: Combrano, Durán, Fernández Arribas, Mediano y Sr. Vicepresidente; votaron en pro los Sres. Valero, Raboso, Cárdenas y Cuenca.

Seguidamente se dió cuenta de una nueva instancia del mismo Ayuntamiento, mejorando los términos de la que acababa de desestimarse, en el sentido de que el Ayuntamiento satisfará en el acto, una vez que sea firme el acuerdo de esta Comisión, la suma de 20 000 pesetas, y además, que para el completo pago de la suma que después de satisfecha aquella resulte adeudando, se le conceda el plazo de diez años, durante el cual abonará su importe por décimas partes, á contar desde el próximo ejercicio de 1903, por cuartas partes trimestrales. La Comisión acordó admitir el pago en la cuantía propuesta por el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes bajo la condición de que para el resto de los atrasos adeudados por aquella Corporación que le está sujeta á las mismas bases que para todos los Ayuntamientos de la provincia que sean deudores por contingente acuerde la Diputación en su día.

A continuación se ocupó en seguir discutiendo sobre la ponencia del Vocal Sr. Durán con motivo de la adaptación á los servicios del presupuesto de la Corporación aprobado por Real orden de 31 de Diciembre último, que en la sesión del día 4 quedó interrumpida al llegar á la segunda parte de la octava conclusión del sexto grupo de la parte dispositiva, cuya conclusión dice así:

8.º «Que en lo referente al personal de Carreteras y obras, según este presupuesto, debe acreditarse en el título del Escribiente de Construcciones civiles, D. Lorenzo R. Rebollo, las 1.500 pesetas, en vez de las 1.000 que venía disfrutando, y en el del Escribiente de Carreteras, D. Miguel R. Grande, 1.250 en vez de las 1.000 que tenía asignadas, debiendo ascenderse á Sobrestante segundo, con

1.750 pesetas, al tercero D. Hermenegildo Crespo, y en la plaza de éste dejar al nombrado D. Justo Gutiérrez, pues así correrá el escalafón, ejerciéndose á la vez un acto de equidad y justicia.»

La conclusión transcrita quedó aprobada explicando su voto en contra á la misma el Sr. Valero Martín por la necesidad en que se encontraba de ser consecuente con su criterio consignado, tanto en el voto particular que formuló con el Sr. Bernad al discutirse las plantillas de personal administrativo y facultativo como en el recurso que, juntamente con el Sr. Mediano, elevó al Ministerio de la Gobernación, criterio que ha sostenido en las distintas discusiones habidas con este motivo.

Se dió lectura de la novena conclusión del sexto grupo, que literalmente copiada dice así:

9.º «Y, por último, cree esta ponencia que la verdadera interpretación y alcance del párrafo sexto, comprendido en este grupo, es el de reconocer todos los ascensos efectuados hasta la aprobación de la nueva plantilla, tanto los acordados por la Diputación al confeccionar sus presupuestos, que después obtuvieron la sanción superior, cuanto los verificados en las distintas combinaciones de personal, toda vez que recayeron en empleados antiguos de la provincia, cuyos nombramientos fueron muy anteriores á la Real orden de 31 de Diciembre de 1900, y, por lo tanto, propone á la Comisión provincial que todos, sin distinción, tanto los especificados nominalmente en este dictamen como los no comprendidos, por no haberse facilitado á la ponencia relación de ellos, tengan ó no acreditado en sus títulos el aumento de sus haberes, se les acredite y se les pague, puesto que para ello hay consignación, y porque claramente se desprende del espíritu y letra de la citada soberana disposición que solamente han de anularse los nombramientos de nueva entrada hechos ó provisión de plazas realizadas con posterioridad á la repetida Real orden de 31 de Diciembre de 1900, y en esta inteligencia propone asimismo el ponente que suscriba se dejen sin efecto dichos nombramientos, hecha excepción de los aprobados por la Superioridad no comprendidos en el Cuerpo administrativo provincial y que ya están en funciones, debiendo procederse á la formación de la correspondiente relación de los demás á fin de que, si de ella resultan plazas vacantes con arreglo á la nueva plantilla, lo que cree posible por el gran número de empleados que han de quedar excedentes, pueda procederse á los nombramientos ó designación de las personas que han de cubrir las vacantes, quedando así completa la tan repetida plantilla.»

La Comisión, con motivo de la discusión habida sobre la proposición novena del sexto grupo que queda copiada, acordó desestimar las conclusiones formuladas por la ponencia sobre el particular, y en su consecuencia dejar sin efecto, al propio tiempo que los nombramientos de personal administrativo hechos con posterioridad á la Real orden de 31 de Diciembre de 1900, los ascensos y combinaciones de personal verificados por las Comisiones provinciales que funcionaron con anterioridad á dicha fecha, y cuyos acuerdos fueron ratificados por la Diputación en sesión de 10 de Diciembre último, y que á fin de que en su día

se lleve á efecto lo dispuesto en la base 4.ª de la plantilla vigente, se hagan en el preciso término de dos meses los escalafones de los empleados, á quienes se hará saber este extremo para que en el plazo de un mes presenten sus correspondientes hojas de servicio y las reclamaciones que consideren convenientes á su derecho.

El Sr. Durán hizo constar su voto en contra sosteniendo el criterio consignado en su ponencia, y protestó del acuerdo adoptado, declinando la responsabilidad que pueda deducirse de los recursos dealzada á que pueda dar lugar aquél.

El Sr. Raboso emitió su voto en igual sentido que el Sr. Durán y alegó para ello idénticas razones.

Acto seguido se leyó el séptimo grupo de la ponencia del Sr. Durán, cuyo grupo consta de trece bases, y como preámbulo de las mismas se consigna lo siguiente:

Séptimo grupo de la parte dispositiva.—«Prevenir á la Diputación que no se lleve á cabo modificación alguna en la plantilla del personal que altere la votada en 11 del mes corriente (Diciembre del 91) sin la previa autorización de este Ministerio.»

Vivamente siente esta ponencia tener que hacerse tan pesada repitiendo lo que tantas veces ha consignado en este su modesto trabajo, por lo que se limita simplemente á llamar la atención de sus dignísimos compañeros de Comisión acerca de lo que preceptúa el art. 104 de la ley Provincial, por cuya simple lectura vendrán en conocimiento de que en esta parte dispositiva se anula otra de la ley Provincial votada en Cortes y sancionada por la Corona, con lo que una vez más queda demostrado que hay casos en que poco significan los Cuerpos Colegisladores ni la Constitución del Estado, pues nada, absolutamente nada implica la alta inspección conferida al Ministerio de la Corona sobre los acuerdos de las Diputaciones para que éstas no rebasen los límites de sus atribuciones con los obstáculos que les impone y las trabas con que quizá inconsciente, pero sí constantemente, les sujeta, cuando practican, sin extralimitaciones legales, el uso de su perfecto derecho.

Hecha la propuesta de los acuerdos relacionados con los siete párrafos que comprende la parte dispositiva de la Real orden y de las que conviene adoptar con referencia á la moción formulada por la Contaduría, sólo resta ocuparse de los relativos á las bases consignadas en el presupuesto, y, al efecto, el ponente que suscribe pasa á proponer á la Comisión adopte de igual manera las siguientes:

Las bases 1.ª y 2.ª fueron aprobadas sin discusión, y literalmente copiadas, dicen así:

Base 1.ª «Que con arreglo á ella se dé cuenta á la mayor brevedad del estado en que se encuentre el expediente, que ya debe estar incoado, para la venta de todos los bienes inmuebles y derechos reales de la provincia y de sus Establecimientos benéficos, para poder invertir su importe en títulos de la Deuda intransferibles, pasando en silencio los demás extremos comprendidos en dicha base 1.ª por haberse ocupado de ellos anteriormente.»

Base 2.ª «Que se esté en un todo con lo consignado en esta base, sobre la que nada tiene que objetarse.»

La base tercera dice así:

Base 3.ª «Que en cumplimiento á lo

determinado en la misma, se conviertan en obligaciones municipales todas las cantidades que adeudan los pueblos de la provincia de Madrid por atrasos del contingente provincial, en la forma y condiciones de las ya emitidas con anterioridad, pero que sean con carácter obligatorio para todos los Ayuntamientos, sin exceptuar los que tienen hechos convenios especiales, á cuyo fin se pedirá sin dilación alguna la correspondiente autorización á la Superioridad por tratarse de un asunto que no es de la competencia exclusiva de la Diputación provincial.»

Respecto de la base anterior emitieron su voto en contra de la ponencia los Sres. Cembrano, Mediano, Cuenca, Valero y Sr. Vicepresidente, los que hicieron constar que así lo hacían por entender que la solución que se propone no está en armonía con la base correspondiente del presupuesto, y además por estimar que las obligaciones municipales que crean los Ayuntamientos carecen en absoluto de valor cotizable y en cambio su aceptación privaría á la Diputación del derecho de apremiar á los Ayuntamientos para el pago de sus atrasos y de embargar sus ingresos y de la intervención de su administración.

Los Sres. Durán y Cárdenas hicieron constar que declinaban su responsabilidad por quedar incumplida esta base, votando en pro de la ponencia.

Sin discusión fueron aprobadas las bases 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª de dicho séptimo grupo, que copiadas á la letra dicen lo siguiente:

Base 4.ª Que para proceder en la forma que sea más conveniente, se dé cuenta, sin pérdida de tiempo, á la Comisión del estado en que se encuentren las liquidaciones, que ya tendrá practicadas la Sección de Beneficencia, á fin de conocer lo que adeudan las demás Diputaciones á la de Madrid por estancia de sus alienados, y poder proceder en armonía con lo establecido en esta base del presupuesto.

Base 5.ª Que se tenga presente por la Comisión provincial lo dispuesto en esta base 5.ª, siempre que conceda autorizaciones para la ejecución de obras de los Establecimientos benéficos, á fin de evitar las responsabilidades consiguientes por incumplimiento de lo preceptuado.

Base 6.ª Que en armonía con lo que en la misma se fija, se proceda por el Negociado correspondiente á la terminación de todos los expedientes para celebrar á la mayor brevedad las oportunas subastas y contratar por este medio los servicios que aún no estén contratados y tengan consignación en el presupuesto.

Base 7.ª Que se cumpla asimismo con lo estipulado en la misma, sobre la que no cabe aquí hacer observación alguna.

Base 8.ª Que se dé cuenta acerca de lo que la Sección de Beneficencia tenga hecho respecto al racionado, y en caso de que aún no se haya ocupado del asunto, se le prevenga que, sin levantar mano, debe empezar desde luego tan importante trabajo.

Base 9.ª Que por los distintos Negociados de las Oficinas centrales se adelanten los trabajos previos, á fin de que, cuando la Diputación reanude sus tareas, puedan las Comisiones respectivas ocuparse del estudio de todas las mejoras y economías que puedan

introducirse en los servicios encomendados á cada una, si es que la Comisión no estima conveniente declarar el asunto urgente y resolverlo por sí misma antes que se abra el período de sesiones, no obstante los infinitos trabajos que la agobian.

Leída la base 10, resulta redactada como sigue:

Base 10. Que por el Ingeniero Jefe provincial se manifieste, sin pérdida de tiempo, si se ha cumplido ya con lo dispuesto en esta base, y caso contrario, que proceda inmediatamente á llevar á cabo lo que en la misma se interesa.

La Comisión acordó que quedara modificada en el sentido siguiente:

Base 10.ª Que por el Ingeniero Jefe se practiquen las operaciones necesarias en el preciso término de un mes.

Sin discusión fué aprobado el resto de la ponencia del Sr. Durán, que dice así:

Base 11. Que se solicite la correspondiente autorización de la Superioridad á que se refiere esta base para poder implantar desde luego lo dispuesto en la misma.

Base 12. Que en vista de la situación anómala creada por el abastecedor de la leche, y para poder llevar á cabo lo acordado en esta base, se active el expediente para la instalación de la vaquería en el Hospital de San Juan de Dios, acordando, en primer término, no adjudicar á aquél definitivamente la subasta y pedir á la Superioridad la excepción de ésta, hacer dicho suministro por administración ínterin se hacen las obras necesarias y se adquieran las vacas, para lo que deberá pedirse la autorización para verificarlo, con excepción de subastas, y en segundo lugar disponer se abone el importe de dichas obras y precio del ganado con cargo al capítulo ó partidas fijadas en el presupuesto de cada Establecimiento para la adquisición de leche, en armonía con lo que ha de economizarse al dejar de comprar el artículo desde el momento en que se obtenga de la nueva vaquería.

Base 13. Que en atención á que ya han sido propuestos los acuerdos relativos á lo que esta base determina, nada procede añadir.

Tales son los acuerdos que esta ponencia, guiada por el mejor espíritu de imparcialidad y recta justicia, tiene el honor de someter al ilustrado fallo de la Excm. Comisión provincial; y si, como espera, llega á conseguir que aquél se ajuste á su criterio, será el mayor galardón que pueda obtener en las tareas que, como representante de la provincia, ha consagrado al mejoramiento de los intereses morales y materiales de los mismos.

La Comisión, no obstante, resolverá lo que crea más acertado.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—Juan Durán.

La Comisión, acto seguido, acordó conceder un expresivo voto de gracias al Sr. Durán por el orden con que ha presentado la ponencia de que se trata y la forma concreta de las soluciones propuestas en la misma.

El Sr. Durán hizo constar su agradecimiento, pues su deseo hubiera sido el de haber acertado á interpretar fielmente y conciliar las aspiraciones de todos en forma tal que no hubiese habido motivo de tener discusión alguna sobre los puntos que abarca su trabajo.

Seguidamente la Comisión adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Mayo, con cargo á la cual han de satisfacerse las Obligaciones que se devenguen del presupuesto corriente, importante pesetas 621.800, así como la correspondiente al período de ampliación, que asciende á la cantidad de 2.788.262'52 pesetas.

El Sr. Valero Martín hizo constar su voto en contra, y lo mismo el señor Cembrano.

Admitir la dimisión que ha presentado el Jefe clínico de la Beneficencia provincial D. Enrique Martínez Velasco, y en cumplimiento de lo acordado por esta Comisión en 14 de Agosto y 28 de Febrero últimos, nombrar para ocupar esta vacante á D. Juan Manuel Palacios Fau, que desde la primera de dichas fechas se encuentra desempeñando el cargo.

En vista de un oficio del Sr. Diputado Visitador de la Inclusa, relativo á la necesidad de adquirir más calzado con destino á las acogidas de la Inclusa y Colegio de la Paz, se acordó anunciar la oportuna subasta para la referida adquisición hasta la cantidad consignada en el presupuesto, descontada la que por concurso se acordó invertir en esta atención.

El Sr. Cembrano rogó al Visitador del Asilo de las Mercedes se sirviera manifestar el fundamento que pudiera tener los rumores acogidos por una parte de la prensa respecto á que las niñas carecen de calzado.

El Sr. Cárdenas contestó que celebraba la ocasión que le proporcionaba su querido compañero el Sr. Cembrano para manifestar que son injustificados estos rumores, según ya había comunicado á los periódicos que se habían ocupado del asunto.

Y por último, se acordó contestar á los Excmos. Sres. Duques de Tamames y de Valencia que la circunstancia de no existir crédito en el presupuesto vigente impide á la Comisión el poder aceptar los dos palcos que han remitido para la función extraordinaria que se ha de celebrar en el teatro Español á beneficio de los hijos del ilustre actor fallecido D. Antonio Vico, pero que en su deseo de contribuir al mejor éxito de tan meritoria y loable empresa, dedica la cantidad de 50 pesetas, que se satisfará con cargo al capítulo de «Imprevistos».

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, José Peláez Urquina.—El Secretario accidental, Marcolino Barrios 394.—978.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 3 de la calle de Embajadores, bajo el tipo de 1.500 pesetas.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 75 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 150 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 27 de Mayo de 1902, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, nú-

mero 5, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta deberán presentarse en los cinco primeros días siguientes á la fecha del presente anuncio en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento; entendiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y seguirá sus trámites el expediente objeto de dicha subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Mayo de 1902.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 10.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...»)

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 3 de la calle de Embajadores, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con el aumento de—tanto por ciento en letra—en los precios tipos.) (Fecha y firma del proponente.)

Secretaría.—Negociado 4.º

Declarado desierto por falta de licitadores el concurso anunciado para la enajenación de los materiales procedentes del derribo del teatro de Maravillas, existentes en el solar núm. 121 de la calle de Fuencarral, se abre concurso público por término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, para la enajenación de los repetidos materiales por el precio tipo de 1.147'79 pesetas en que fueron últimamente valorados por el Arquitecto municipal.

Los que deseen tomar parte en este concurso podrán examinar los pliegos de condiciones relativos al mismo durante el referido plazo, todos los días hábiles y durante las horas de diez á una, en el Negociado de Obras de la Secretaría, siendo condición precisa para formular proposición haber consignado en la Caja general de Depósitos 115 pesetas, que serán devueltas una vez acreditado el cumplimiento del mismo.

Madrid 7 de Mayo de 1902.—F. Ruano. 406.—536.

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 25 del pasado, conformándose con lo propuesto por la Comisión 8.ª, se ha servido acordar que por término de diez días se saque á concurso la ejecución de las obras de reparación de los pabellones de Conserjería y oficinas del Mercado de Ganados, con arreglo al siguiente presupuesto formado por el Sr. Arquitecto municipal de la segunda Sección de Ensanche, valorado en 1.981'95 pesetas, que habrán de satisfacerse con cargo al crédito de 40.000 pesetas consignado en

el cap. 3.º, art. 5.º, concepto 1.º del Material del de gastos vigente.

Y habiendo decretado el Excmo. Sr. Alcalde en 26 del mismo el «Cúmplase lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento», se anuncia al público para su conoci-

miento, y al efecto de que en el expresado plazo sean presentadas las oportunas proposiciones en el Negociado 7.º de esta Secretaría.

Madrid 5 de Mayo de 1902.—El Secretario, F. Ruano.

Presupuesto de las obras á que se refiere el anterior anuncio

Número de la unidad	CLASE DE LAS OBRAS	Prebio de la unidad	Importe Pesetas
15	Picado en el interior de los pabellones, descubriendo el zócalo en los sitios afectos por la humedad, cogido de quebras y guarnecido en parte de los zócalos y cielos rasos, prudencialmente.....	>	100
409 82	Metros cuadrados de cañizo en cielos rasos.....	0 55	8 26
5	Metros lineales de blanqueo en paredes y techos.....	0 80	122 94
	Metros lineales de subida de humos con pilastra y caperuza.....	3 50	17 50
	Reparaciones de las cornisas exteriores, corriendo algunos trozos prudencialmente.....	>	250
10 41	Metros cuadrados de solado de baldosín.....	2 75	28 62
2 86	Idem id. de azulejos de cocina y fogón.....	5 50	15 73
3	Huecos de puerta, recibidos.....	5	15
	Reparación general en las cubiertas, reponiendo las tejas que sean necesarias, prudencialmente.....	>	85
42 51	Metros cuadrados de hormigón de ladrillo santo machacado, y cemento en una capa de 0'10 milímetros de espesor.....	2 50	106 27
	Colocación de una chimenea de mármol para leña en el despacho del Sr. Administrador y reparación de la existente en la oficina de Intervención.....	>	90
37 51	Metros cuadrados de entarimado con restreles en el pabellón de Conserjería.....	4	150 04
3	Huecos de puerta de una hoja moldados á un haz.....	35	105
28 88	Metros cuadrados de entarimado con restreles en zócalo, para oficinas.....	4 25	122 74
4	Rejas en huecos de fachada al paseo, colocadas.....	30	120
	Reparado de herrajes en el interior.....	>	20
	Recorrido general delinea, canalones y bajadas, reponiendo las que estén en malas condiciones, prudencialmente.....	>	230
15	Cristales sencillos en vidriera.....	1 15	17 92
254 80	Metros cuadrados de pintura al temple.....	0 40	101 92
5	Huecos de puerta de dos hojas pintadas al óleo.....	6	30
9	Idem id. de una hoja id. id.....	4	36
8	Idem de ventana pintados al óleo.....	6	48
4	Rejas nuevas en fachadas, pintadas al óleo.....	6	24
28 88	Metros cuadrados de zócalo, id. id.....	1 50	43 92
	Suma.....		1.887 58
	Gastos imprevistos, 5 por 100.....		94 37
	TOTAL.....		1.981 95

Asciende este presupuesto á la expresada cantidad de mil novecientas ochenta y una pesetas con noventa y cinco céntimos.

Madrid 28 de Febrero de 1902.—El Arquitecto municipal de la segunda Sección del Ensanche, Alberto Albiñana.

404—460.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Defraudación industrial

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á las zonas primera, segunda, cuarta y quinta y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 9 de Mayo de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero. 407.—559.

Contribución industrial accidental

Año de 1902

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona cuarta y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 9 de Mayo de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero. 407—561.

COMISIÓN LIQUIDADORA DEL BATALLÓN TELÉGRAFOS DE CUBA

Relación nominal de las clases é individuos del mismo que no han solicitado sus alcances, los cuales pueden verificarlo, tanto los interesados como sus herederos, dirigiéndose por instancia al primer Jefe de la expresada Comisión, acompañando además estos últimos partida de bautismo y declaración de herederos, extendidos por los Juzgados municipales:

CLASES	NOMBRES	SITUACION	Estado de sus ajustes	NATURALEZA		NOMBRES DEL	
				PUEBLO	PROVINCIA	PADRE	MADRE
Soldado	Angel Alais Chacón.	Fallecido	Aprobado	Madrid.	Madrid.	Angel.	Maria.
Idem	Baldomero López Romero.	Idem	Idem	Idem.	Idem.	José.	Catalina.
Trompeta	Epifanio Antonio Grande.	Capitulado	Idem	Idem.	Idem.	»	»
Soldado	Felipe Robles.	»	Ajustado	Idem.	Idem.	Luis.	Antonia.
Idem	Jorge Prieto Conde.	Inútil	Aprobado	Idem.	Idem.	Juan.	Leoncia.
»	Martín Monterde González.	Continuar	Idem	Colmenar.	Idem.	»	»
»	Teodoro Fernández Cedal.	Fallecido	Por ajustar	Madrid.	Idem.	Victorio.	Fermina.

Madrid 15 de Abril de 1902.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Lorenzo Gallegos.

400.—209.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada en primero del actual por el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, se ha admitido y mandado tramitar una demanda ordinaria de mayor cuantía, promovida por el Procurador D. Julián Merinero y Ginés, en nombre y representación de D. Valentín Corona é Ibañez, como dueño de las casas calle de Don Pedro, número quince moderno, entre el diez y nueve y veinte antiguos; travesía de las Vistillas, antes calle de la Flor, número catorce moderno, trece y catorce antiguos; travesía de las Vistillas, número diez y seis moderno, quince antiguos; travesía de las Vistillas, número veinte moderno y diez y seis antiguo, y travesía de las Vistillas, número diez y ocho moderno, diez y nueve y veinte antiguos, cuyas casas fueron adjudicadas en pleno dominio y por cuenta de sus respectivos créditos á los señores acreedores del concurso de doña Josefa Montenegro por convenio celebrado entre dicho concurso y el Sr. Duque de Pastrana y citada doña Josefa Montenegro, por escritura otorgada judicialmente por D. Julián Martínez Yangua, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, con fecha veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno, ante el Escribano de número D. Ignacio Palomar, en cuya demanda de mayor cuantía se pide se declaren totalmente extinguidas y se cancelen en el Registro de la Propiedad las cargas siguientes:

Un censo de seis mil ducados de principal y mil novecientos ochenta reales de réditos al año que pesa sobre la casa de la travesía de las Vistillas, número catorce moderno, trece y catorce antiguos que impuso sobre estas y otras fincas don Antonio de Rada Velasco y Alvarado en favor del mayorazgo fundado por D. Pedro Velasco de Braçamonte, del que era entonces poseedor D. Antonio de Rada Solares de Velasco, Marqués de las Cuevas de Velasco. Un crédito de doscientos treinta y cinco mil doscientos treinta y nueve reales veinticuatro maravedises que grava la casa número diez y seis moderno, quince antiguo de la travesía

de las Vistillas y que debió pagar en tres plazos el Excmo. Sr. Duque de Pastrana á D. José Pérez Caballero y su mujer doña María Martínez de Soria; la carga de ocho mil trescientos sesenta reales diez maravedises, como capital de la regalia de aposento que pesa sobre las casas de las calles de Don Pedro, número quince, y la de la travesía de las Vistillas, número diez y ocho, que se dice tenían la misma procedencia, cuya carga aparece en el Registro reducida á cuatro mil trescientos diez y seis reales y cuyo derecho se supone que fué vendido á don Simón de las Rivas, y una hipoteca constituida por doña Josefa Montenegro á favor de D. Francisco Rodríguez en seguridad de un préstamo de treinta y cinco mil setecientos cincuenta reales que grava todas las casas citadas, menos la de la calle de Don Pedro, número quince.

En su vista, y siendo desconocidos los domicilios de las personas que se crean con derecho á dichos gravámenes, se ha mandado conferir traslado de dicha demanda á D. Antonio de Rada Solares de Velasco, Marqués de las Cuevas de Velasco, sus sucesores y derecho habientes, en concepto de poseedor del mayorazgo fundado por D. Pedro de Velasco Braçamonte á D. José Pérez Caballero y su mujer doña María Martínez de Soria, sus sucesores y derecho habientes, á D. Simón de las Rivas, sus sucesores y derecho habientes, y á D. Vicente Rodríguez Pérez, como herederos de D. Francisco Rodríguez, sus sucesores y derecho habientes, para que en el término de nueve días comparezcan en mencionados autos personándose con Procurador en forma á defender sus derechos; previniéndoles que en mi Escribanía les serán facilitadas las copias simples presentadas para cada uno de la demanda y documentos acompañados á la misma, y que si no se personan dentro de dicho término de días les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que se inserte en los periódicos oficiales de esta corte *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN OFICIAL* y *Diario de Avisos* y se fije además en el sitio público de costumbre de este Juzgado, según dispone el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente cédula de emplazamiento que firmo en Madrid á diez de Mayo de mil novecientos dos.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande.

48.—P.

CENTRO

En virtud de providencia dictada en seis del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en autos ejecutivos á instancia de D. Joaquín Orgate y Sagastume contra don Arturo García Fernández sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta una participación de tres mil setecientas cuarenta y una pesetas sesenta y un céntimos en el valor de setenta mil pesetas dado á la casa sita en esta corte y su calle de San Dimas, señalada con el número dos duplicado moderno, parte del tres antiguo de la manzana quinientas trece; tasada dicha participación en la cantidad de tres mil doscientas pesetas.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día diez y seis de Junio próximo, á las dos de su tarde; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, y que los títulos de propiedad se han suplido con testimonio de lo que acerca de ellos resulta en el Registro, con lo que deberán conformarse los que deseen interesarse en la licitación, sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid diez de Mayo de mil novecientos dos.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Ruiz.—El Escribano, José Alonso Fadrique.

49.—P.

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte con fecha siete del actual en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que ha promovido el Procurador D. Fidel Serrano, en nombre de D. Paulino de León, como albacea de doña Brígida Arche, sobre que se declare extinguido por prescripción un censo constituido por escritura otorgada en nueve de Septiembre de mil setecientos sesenta y tres y que grava la casa número veintuno moderno y doce antiguo de la manzana número cuatrocientos cincuenta y seis, sita en la calle de Silva de esta corte, se hace saber haber sido admitida cuanto ha lugar en derecho la referida demanda, y se emplaza á los causa habientes de D. Juan Martínez de Irigoyen y Mayora, cuyos nombres y domicilios se desconocen, para que

en término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que este edicto se publique en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Diario Oficial de Avisos*, comparezcan y se personen en los autos; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se les declarará en rebeldía, parándoles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid nueve de Mayo de mil novecientos dos.—V.º B.º—Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

47.—P.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, fecha 10 del actual, dictada en autos ejecutivos seguidos por parte de D. José Pascual y García contra doña Manuela de la Plata, hoy sus herederos, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta la cuarta parte proindiviso de una dehesa denominada de los «Toros», sita en término municipal de Cáceres, que linda al Norte con dehesas de Juan Ramos y Malanda, propias de herederos de D. Fernando Mogolludo y doña Matilde Martín Cáceres; al Saliente con dehesa de Gavilanes, propiedad de D. José Mogollón, y la del Risquillo, de D. Miguel Jalón; al Sudoeste con las dehesas de Calabaza, Pradillo y Gaitán, de D. Pedro Montenegro y D. José Becerra, y Poniente con dehesa de Jara Mediano, de D. Joaquín Chaves, cuya dehesa tiene en su totalidad una superficie de mil cincuenta y ocho hectáreas y treinta áreas, equivalentes á mil seiscientos cuarenta y tres fanegas, cinco celemines, quince estadales y treinta y ocho pies cuadrados, y ha sido tasada en la cantidad de ciento doce mil quinientas pesetas, cuya cuarta parte de finca se saca á la venta en la cantidad de veintiocho mil ciento veinticinco pesetas, y para su remate se ha señalado el día primero de Julio próximo, á las catorce horas del mismo, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, y se previene que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la expresada cantidad de veintiocho mil ciento veinticinco pesetas por que la cuarta parte de finca sale á subasta, que para tomar parte en ésta ha de consignarse previamente en la Mesa del Juzgado por los licitadores el diez por ciento de la expresada cantidad, y que los títulos de propiedad, consistentes en una certificación del Registro, estarán de manifiesto con los autos en la oficina del Actuario hasta el día de la subasta, con cuyos títulos deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir otros.

Madrid diez de Mayo de mil novecientos dos.—V.º B.º—El Juez, Méndez.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

50.—P.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 161.317 pesetas por 1.845 imposiciones, de las cuales son nuevas 201, y se han satisfecho por capital é intereses 180.691 pesetas, á solicitud de 496 imponentes, 184 de ellos por saldo.

Madrid 11 de Mayo de 1902.—El Director, José Alvarez Mariño.

407.—567.

Escuela tipográfica del Hospicio